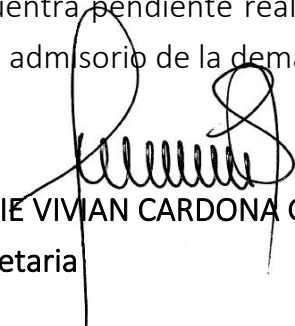


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020). Se le informa al señor Juez, que fue resuelta la excepción presentada por la parte demandada en la contestación de la demanda. Se encuentra pendiente realizar la prueba de ADN a las partes ordenada en el auto admisorio de la demanda. Pasa a despacho para proveer.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

(R)

Manizales, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE
PATERNIDAD
Demandante: FRANCISCO JAVIER GALLEGO ORTÍZ
Demandado: YENY LORENA SEPÚLVEDA LLANOS
Radicado: 2019-00386

Una vez vista la constancia secretarial dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que sólo se encuentra pendiente la práctica de la prueba de ADN a las partes, se fija el día **SIETE (7) del mes de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las 9:00 de la mañana** ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES DE MANIZALES** ubicado en la Carrera 27 # 48-85 , Manizales, fecha en la cual deberán asistir los señores **FRANCISCO JAVIER GALLEGO ORTÍZ, YENY LORENA SEPÚLVEDA LLANOS** y la niña **ADRIANA NICKOLL GALLEGO SEPÚLVEDA**.

Por lo anterior y con miras de asegurar la asistencia del grupo familiar se dispone notificarlos de la fecha y hora señaladas para la toma de las muestras. Además, se le advertirá a la demandada que "...la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada". (Art. 386 CGP).

Así mismo se les pone de presente a las partes el numeral 8 del art. 78 y el art. 233 del C. General del Proceso que dicen:

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

“ ...”

“6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias”.

Art. 233

“ ...”

“Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero”.

Envíese a través del correo electrónico el presente auto y la citación a las partes para que comparezcan en la fecha y hora programada ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por secretaría elabórese el formato único de solicitud de Prueba de ADN – FUS con el grupo familiar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp that contains a cross-like symbol.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro. _____

Hoy _____ del mes de _____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

Secretaria